



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro

Radicado	05 001 40 03 007 2023 01500 00
Temas y subtemas	Incorpora Notificaciones. Notifica por conducta concluyente. Corre traslado. Incorpora contestaciones. Reconoce personería. Requiere al demandante.

Se incorpora en archivo 008, constancia de diligenciamiento para la notificación personal de los demandados TAX COOPEBOMBAS LTDA y COMPAÑÍA MUNIDAL DE SEGUROS, no obstante, a de evidenciar el Despacho que de la constancia de envío allegada al Despacho se acredita acuse de recibido del 19 de enero del 2024, y si bien es cierto que no se logra acceder a los documentos que fueron enunciados como anexos a la notificación enviada a los demandados aquí referidos, no es menos cierto que se logra acreditar que los demandados, han tenido acceso a su contenido, al evidenciar que dentro del término concedido para el traslado, se han presentado los demandados al proceso allegando la contestación a la misma, bajo tal entendido, se tendrá a los demandados TAX COOPEBOMBAS LTDA y COMPAÑÍA MUNIDAL DE SEGUROS, notificados personalmente en debida forma desde el 24 de enero del 2024.

En igual sentido y respecto a las citaciones para notificación personal realizada a las demandados OSMAN DE JESÚS GÓMEZ MARTÍNEZ y EDUARDO ARGIRO CASTAÑO QUINTERO, ha de significar el Despacho que respecto al demandado OSMAN DE JESÚS GOMEZ MARTÍNEZ, la notificación se realizó en la dirección Calle 34 No.52B-10 Interior **510** Itagüí-Antioquia, lo que presenta variación y/o error respecto de la dirección aportada en el escrito de la demanda Calle 34 No.52B-10 Interior **501** Itagüí-Antioquia, razón por la cual, y conforme a la certificación expedida por la empresa postal certificada, la misma no podrá ser tenida en cuenta.

Idéntica suerte ha de tener la citación realizada al demandado EDUARDO ARGIRO CASTAÑO QUINTERO, toda vez que, de conformidad con la certificación emitida por la empresa postal certificada, el resultado ha sido

negativo por cuanto la dirección en la cual se diligencio la citación para la notificación personal fue reportada como errada.

No obstante, no se ordenará nuevo diligenciamiento para la citación para notificación personal de los demandados OSMAN DE JESÚS GÓMEZ MARTÍNEZ y EDUARDO ARGIRO CASTAÑO QUINTERO, al advertirse como se relacionará a continuación que los mismos se han hecho presente en debida forma al proceso y han contestado la demanda.

Así, se incorpora en archivo 009 la contestación a la demanda del codemandado TAX COOPEBOMBAS LTDA; en archivo 010 la contestación de los codemandados OSMAN DE JESÚS GÓMEZ MARTÍNEZ y EDUARDO ARGIRO CASTAÑO QUINTERO; y en archivo 011 la contestación de la codemandada COMPAÑÍA MUNIDAL DE SEGUROS S.A.

Bajo tal entendido se reconoce personería a la Dra. ELIANA MILENA MONTOYA MORENO con T.P. 179.300 del C.S. de la J., para representar al codemandado COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBS LTDA; al Dr. ANDRÉS FELIPE AGUILAR AGUILAR CON T.P. 248.413 del C. S. de la J., para representar a los demandados OSMAN DE JESÚS GÓMEZ MARTÍNEZ y EDUARDO ARGIRO CASTAÑO QUINTERO y al Dr. JUAN CAMILO SIERRA CASTAÑO con T.P. 152.387 del C.S. de la J., para representar al demandado COMPAÑÍA MUNIDAL DE SEGUROS S.A., las personería aquí reconocidas se sujetan a los términos de los poderes visible en archivo 009, 010, 011 respectivamente.

En consecuencia, se tiene por notificado por conducta concluyente a los demandados OSMAN DE JESÚS GÓMEZ MARTÍNEZ y EDUARDO ARGIRO CASTAÑO QUINTERO en los términos del inciso segundo del artículo 301 del C. G. del Proceso. El traslado de la demanda se surtirá en la forma prevista en el inciso 2º del artículo 91 del C. G. P., y los términos contarán a partir de la notificación de esta providencia por estados.

Advierte el Despacho que se surtirá el traslado ordenado por ley, aunque se evidencia que los demandados aquí notificados han allegado contestación a la demanda, no obstante, de guardar silencio dentro del término señalado en auto del 15 de enero del 2024 archivo 007, se tendrá como contestación el escrito visible en archivo 010.

Luego, una vez se surta el traslado de los demandados OSMAN DE JESÚS GÓMEZ MARTÍNEZ y EDUARDO ARGIRO CASTAÑO QUINTERO, como del llamado en garantía, se continuará con el trámite procesal oportuno.

Por otro lado, y respecto al llamamiento en garantía realizado por TAX COOPEBOMBAS LTDA., y el llamamiento realizado por el señor EDUARDO ARGIRO CASTAÑO QUINTERO a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., se emitirá pronunciamiento en cuaderno separado.

En otro sentido, se requiere al apoderado de los demandados OSMAN DE JESÚS GÓMEZ MARTÍNEZ y EDUARDO ARGIRO CASTAÑO QUINTERO, para que informe al Despacho de conformidad con lo establecido en el numeral 3° de la Ley 2213 del 2022, la dirección tanto física como electrónica de sus representados.

Finalmente se incorpora en archivo 012, escrito proveniente del demandante por medio del cual descurre el traslado de las contestaciones realizadas por TAX COOPEBOMBAS LTDA; OSMAN DE JESÚS GÓMEZ MARTÍNEZ y EDUARDO ARGIRO CASTAÑO QUINTERO, en razón al envío simultaneo realizado por los demandados al demandante al momento de enviar al Despacho la contestación, no obstante, sobre el mismo se emitirá pronunciamiento en el momento procesal oportuno.

Envíese el link de acceso al expediente a los demandados y déjese constancia de ello al interior del proceso.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

S.C.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 024** hoy **29 de febrero de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eb81536751d47d9c9f022db60c648b6abcc70a0d89352b205ed1a054184ab5a**

Documento generado en 28/02/2024 01:18:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>